



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10629

Artículo 1º.- *Incorpórase como inciso 39 del artículo 215 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, TO 2015 y sus modificatorias- el siguiente:*

“39) Los ingresos provenientes de la construcción y sus actividades complementarias, de la vivienda única familiar de interés social o aquella destinada a vivienda social que desarrollen y/o ejecuten las instituciones oficiales -nacionales, provinciales o municipales-, los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales, en el marco de los programas y/o proyectos de ejecución de tales viviendas, las cooperativas reguladas por la Ley Nacional Nº 20337 y sus modificatorias y las asociaciones civiles que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social, incluidos los cargos complementarios que ésta deba abonar a la entidad beneficiada por el presente inciso.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada “vivienda social” aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que a tales fines defina el Ministerio de Finanzas y por un valor máximo total por unidad de vivienda o el parámetro que a tal efecto establezca dicho Ministerio.

Ab. Mariano J. Cagnolo

Prosecretario Legislativo

Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

El Poder Ejecutivo Provincial podrá reglamentar los requisitos, limitaciones y/o condiciones que resulten necesarios para el goce del beneficio establecido en el presente inciso.”

Artículo 2º.- *Establécese que, en el marco del Programa Provincial para la Vivienda denominado “Plan 25.000 Viviendas” -Decreto Nº 225/2019 ratificado por Ley Nº 10625-, la Dirección General de Rentas, la Dirección de Policía Fiscal o la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba -según corresponda-, habilitarán a los sujetos beneficiados por el artículo 1º de la presente norma, cuando se encuentren en un proceso determinativo de oficio por períodos anteriores a la vigencia de la presente Ley y cualquiera sea la instancia en discusión -administrativa o judicial-, un Acuerdo Conclusivo voluntario respecto de aquellas apreciaciones de hecho y/o derecho que resulten relevantes en la determinación de la obligación tributaria. El contenido del Acuerdo Conclusivo, para todos los períodos fiscales comprendidos en la determinación, se entenderá íntegramente aceptado por las partes, no pudiendo el organismo fiscal desconocer los hechos que fundamentaron el mismo ni cuestionarlos en otro fuero, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos. El Acuerdo no sentará jurisprudencia ni podrá ser opuesto como antecedente por otros contribuyentes en procedimientos de determinación de oficio realizados por el fisco.*

Efectuada la suscripción del Acuerdo, el organismo fiscal procederá directamente al archivo de las actuaciones administrativas y, de corresponder, informará al Tribunal tal circunstancia para que proceda en idéntico sentido.

Ab. Mariano J. Cagnolo
Prosecretario Legislativo
Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Si del contenido del Acuerdo existiere un crédito fiscal a favor del fisco el contribuyente y/o responsable deberá ingresar la obligación adeudada imputando su pago con carácter general a Rentas Generales, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal fin disponga la Dirección General de Rentas.

Artículo 3º.- *Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo previsto en el artículo 1º cuyas disposiciones serán de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.*

Artículo 4º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----***



MARIANO JORGE CAGNOLO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA